



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00129 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se declare la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre un bien inmueble ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, cuyo avalúo catastral es de \$67.499.297.00, es decir, una menor cuantía, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, numeral 1, y 25, inciso 3, ibídem, este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente Ferrer, Antioquia, quien, conforme a la normativa citada, es el competente para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la presente demanda en proceso **VERBAL** promovido por los señores **EDUARDO ALCIDES, PASCUAL DE JESÚS y DIONISIO ALBERTO CARMONA CARMONA** en contra del señor **JUAN MANUEL CARMONA ALZATE**, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente Ferrer, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e97c8d58b7b14e459e770f77b0a9813d15bfdce28a7e2fe9262ecb117ce2fef1

Documento generado en 17/09/2020 03:31:14 p.m.